



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ARRIBA ESPAÑA !!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 14

Jueves 17 de Enero

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Circular

Dispuesto por la Instrucción vigente y disposiciones posteriores que los representantes legítimos de las Fundaciones de Beneficencia, no exceptuadas por la misma, presentarán ante la Junta Provincial de Beneficencia, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año anterior, y a fin de que los Patronatos puedan llevar a efecto lo ordenado, he tenido bien dar las instrucciones que han de observar al rendir las cuentas del año 1945:

1.º Las cuentas vendrán por triplicado y ajustadas a los modelos que determina el artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º Las cuentas y justificantes que se unan a las mismas, estarán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.º En los ingresos se consignarán todos los realizados durante el año 1945, debidamente agrupados en capítulos, artículos y conceptos, con arreglo al presupuesto.

4.º Los gastos vendrán debidamente agrupados en capítulos, artículos y conceptos, sin exceder de los créditos consignados en el presupuesto vigente.

5.º Tanto los ingresos como los gastos se consignarán en las relaciones correspondientes, a las que se unirán los debidos justificantes para su comprobación.

6.º A las cuentas se unirán los siguientes documentos:

a) Relación de deudores y acreedores a la Fundación en 31 de Diciembre de 1945.

b) De bienes y valores.

c) De estancias si procediera.

d) Certificación en la que se transcriba literalmente el particular de la sesión celebrada por el Patronato, en la que fueron aprobadas.

e) Oficio del Patronato, en el que se haga constar cual fué el presupuesto que rigió durante el año de la misma, y fecha de aprobación por la Superioridad.

f) Certificación en la que se haga constar que las personas que rinden las cuentas son las llamadas a ello, con expresión nominal de la Entidad

o personas a quienes corresponde ejercitar esta función.

7.º Las cuentas con sus justificantes deberán obrar en poder de la Junta antes de finalizar el mes de Febrero próximo.

8.º El incumplimiento por parte de los señores patronos de lo ordenado en esta Circular, será motivo para sancionarlos con arreglo a la Instrucción del Ramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, a fin de que los señores Alcaldes dispongan se notifique esta Circular a los señores patronos de las Instituciones de Beneficencia particular que existan en sus respectivos municipios.

Cáceres, 14 de Enero de 1946.—  
El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

228

## Distrito Forestal

### PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA 1946-47

Debiendo procederse por esta Jefatura a la formación del Plan de aprovechamientos en los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, para el año forestal próximo, y siendo deseo de la misma satisfacer las necesidades de los pueblos en cuanto a ella sea compatible con otras necesidades forestales, se hace saber a los Ayuntamientos interesados, la obligación en que se encuentran de formular y remitir a este Distrito, «precisamente dentro del mes de Febrero», las propuestas de los que deseen utilizar en el año forestal de 1946-47.

En Circular del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha apercibido a todas las Jefaturas forestales, para que no tomen en consideración las peticiones extraordinarias que fuera del plazo indicado pudiera formular algún Ayuntamiento, si no son motivadas por circunstancias de verdadera excepción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º del R. D. de 23 de Septiembre de 1881.

Cáceres, 14 de Enero de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

229

## Diputación Provincial

### SECRETARIA.—PERSONAL

#### Anuncio

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre último, acordó que, independientemente de los Médicos Alumnos que presten servicio en los Hospitales Provinciales de Beneficencia, se establezca la posibilidad de autorizar a otros Médicos a quienes interese trabajar en los distintos Servicios de la Beneficencia provincial, y a propuesta de los Jefes de referidos Servicios, de acuerdo con el Médico Director, debiendo los interesados solicitarlo de la Comisión Gestora Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Enero de 1946.—  
El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

226

## Delegación de Hacienda

### MORATORIA PARA DECLARAR DESCUBIERTOS A FAVOR DEL ESTADO

La vigente Ley de Presupuestos, en sus artículos 14 y 15, dice así:

«Artículo décimocuarto. — Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda antes de 1.º de Marzo de 1946, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a 1.º de Enero de expresado año, entendiéndose que a partir de aquella fecha, los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario, o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo, será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el «acta de invitación creada por Real Orden de 23 de Septiembre de 1927.

Artículo décimoquinto.—Los contribuyentes que a partir de la publicación de la presente Ley hasta el 31 de Enero próximo inclusive declaren ante las Oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.»

Lo que se pone por segunda vez, en conocimiento de todos aquellos contribuyentes que en los plazos reglamentarios no hayan cumplido sus deberes fiscales, a fin de que si quieren evitar las consecuencias de una ocultación que forzosamente habrá de descubrirse por la actuación inspectora, se apresuren a presentar en las oficinas competentes los partes de alta o declaraciones respectivas.

Cáceres, 14 de Enero de 1946.—  
El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

223

### CLASES PASIVAS

#### Índice número 2 a 5

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

1 Telesforo Mandado González Medallas.

#### Índice número 3

6 Eleuteria Carballo Flores, M. Militar.

7 Teresa Nevado Fernández, idem.

#### Índice número 4

8 Asunción Sánchez Iglesias, M. Militar.

1 María Galán Tello, Mesadas.

1 Simón A. Lorente Bueno, Jubilados.

- 2 Julián Rincón González, Retirados.
  - 9 Paula Martín Martín, M. Militar.
  - 10 Lucía Gómez García, idem.
- Cáceres, 15 de Enero de 1946.—  
El Delegado de Hacienda, M. Veiga. 222

## 1.ª Zona Pecuaria

RELACION de las Paradas particulares autorizadas para la cubrición en la temporada de 1946.

Lugar en que se establecen; nombre del Paradista; Sementales: Caballos, Asnos; Total

Abertura, don Manuel Galindo Arias, un Caballo y un Asno, total, dos.

Alfa, don Vidal Gonzalo Galán, idem.

Bohonal de Ibor, don Marcelino Gomez Barroso, idem.

Carrascalejo, don Clodoaldo García Alvarez, un C. y dos A., total, tres.

Cáceres, don Luis Jordán de Urries, un C., total, uno.

El Gordo, don Timoteo Paniagua Fernández, un C. y dos A., total tres.

El Gordo, don Luis Carbonero Vázquez, tres C. y tres A., total, seis.

Escorial, don Aníbal Mateos Puga, un C. y un A., total, dos.

Escurlal, don Florencio Mellado, un C. y dos A., total tres.

Guadalupe, don Francisco Masa Fernández, un C. y dos A., total, tres.

Guadalupe, don Juan Plaza Paniagua, un C. y dos A., total tres.

Guadalupe, don Lorenzo Belvís Bravo, un C., total uno.

Guadalupe, don Jerónimo Rubio Olmedo, un C. y un A., total, dos.

Guijo de Granadilla, don José Sanchiz Quesada, dos C., total, dos.

Hinojal, don Miguel Rivero Andrada, un C., total uno.

Hinojal, don Damián Magdalena Flores, un A., total, 1.

Hinojal, don Isidro Cerro Moreno, idem.

Hinojal, Francisco Maestre Moreno, idem.

Jaraicejo, don Miguel Hoyos Izquierdo, idem.

Jaraicejo, don Valentín Blázquez Muñoz, un C., total, uno.

Jaraicejo, don Narciso Izquierdo Ramos, un C. y un A., total, dos.

Losar de la Vera, don Antonio Antón, Garrido, un C. y un A., total, dos.

Membrío, don Urbano Carrasco Carrasco, dos A., total dos.

Millanes, don Laureano Jiménez Jiménez, un C. y dos A., total tres.

Peraleda de la Mata, don Cruz Jiménez Sánchez, dos C. y un A., total, tres.

Robledillo de Trujillo, don Juan Tejada Sánchez, un C. y un A., total, dos.

Romangordo, don Juan Matías González, un A., total uno.

Romangordo, don Domingo Alvarez González, un C., total, uno.

Santiago de Carbaño, don Domingo Batalla Garlito, un A., total, uno.

Santiago de Carbaño, don Luciano Gordo Marcelo, un C. y un A., total, dos.

Santiago de Carbaño, don Florencio Grande Castaño, un A., total, uno.

Santiago del Campo, don Cesáreo Mora Sánchez, un C., total, uno.

Santiago del Campo, don Félix Gómez Fiaz, un A., total, uno.

Talavera la Vieja, don Juan Fernández Nava, un C. y un A., total, dos.

Talavera la Vieja, don Domingo Carbonero Paniagua, dos C. y tres A., total, 5.

Talayuela, don Emiliano Hernández, dos C. y un A., total, tres.

Talayuela, don Pedro Muñoz Sánchez, un C. y un A., total, dos.

Torremocha, don Francisco Galeano, un C. y un A., total, dos.

Torremocha, don Alfonso Calero Ciborro, un C., total, uno.

Torreillas de la Tiesa, don Juan Monterroso Rodríguez, un C. y un A., total, dos.

Valencia de Alcántara, don José Higuero Trinidad, un C. y dos A., total tres.

Valdelacasa de Tajo, don José Rodríguez Jiménez, tres C. y dos A., total, cinco.

Villamesías, don Pedro Rivera Carrasco, un A., total, uno.

Zorita, don Fulgencio Rubio García, dos C. y un A., total, 3.

Zorita, don Juan Alonso Cerezo, un C. y un A., total dos.

Madrigalejo, don Pedro Martín Roque, dos C. y dos A., total, 4.

Madrigalejo, don Antonio Ciudad Tejada, un C. y un A., total, dos.

Cáceres y Enero de 1945.—Domiciano Vázquez Solana. 224

## Juzgados

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta Villa, en funciones del de Instrucción del Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos hojas completas de suela, tres hojas de becerro, dos pares de borceguíes de hombre, de tres hebillas, trece coyundas de becerro negras, cuyos objetos o artículos son de la propiedad del vecino de Cilleros, don Teófilo Repilado, cuyos objetos le fueron robados en la noche del diecisiete al dieciocho del actual, de la zapatería que éste tiene instalada en la calle de Muñoz Chaves, de dicha localidad, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de mi autoridad en la prisión de este partido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 86 instruyo, por el delito de robo.

Dado en Hoyos a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González. 74

### ACEBO

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.º de 1946, sobre hurto de cuatro costales de lona rallada con las iniciales J. P., propiedad del vecino de esta villa José Puerto Sánchez, hecho ocurrido el uno del actual, en la finca denominada REVOLCOBO, de este término, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, la audiencia del día veintinueve del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de R. y Cajal, n.º dos bis.

En su virtud, se cita por la presente a dicho acto al autor o autores del hecho que se persigue, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades Civiles y Militares y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de los costales hurtados, participando a este Juzgado el nombre de la persona en cuyo poder se hallen.

Acebo cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Simón T. Costa. 105

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 2-1946, por robo de una escopeta.

Dado en Plasencia a 7 de Enero de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón García.

#### Señas

Una escopeta de un caño, sistema «La Fusel», calibre 16, número de fabricación 2.678, cuya arma fué sustraída en las vísperas de Nochebuena, de una caseta sita en la finca denominada «El Carro», en término de Valdeobispo, de la propiedad del vecino de expresado pueblo, Nilo Barrado Domínguez. 123

## Alcaldías

### LADRILLAR

Padrones de rústica para el año 1946

Formado por esta Alcaldía el padrón de rústica para el año expresado, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ladrillar, 15 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Lucas Domínguez. 147

### TORREQUEMADA

#### Ordenanzas municipales

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones que regulan los distintos arbitrios autorizados por la Ley, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para los efectos de reclamaciones.

Torrequemada, 5 de Enero de 1946.—El Alcalde, Manuel Pérez. 148

### VALDEOBISPO

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1946

Formado el Presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regular la vida administrativa y económica del mismo durante el próximo ejercicio de 1946, conforme a los preceptos del Estatuto municipal y modificaciones de la Ley de Bases de Régimen Local, y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, y otros ochos días más siguientes, con objeto de que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimen oportunas, todo ello de acuerdo con el artículo 300 de dicho Cuerpo legal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda.

Valdeobispo, 28 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Juan Sánchez. 214

También se encuentran expuestos al público los proyectos de modificaciones al Presupuesto Ordinario para 1946, y por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

Escorial, quince días. 210  
Conquista de la Sierra, quince días. 230

### TORREQUEMADA

Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas para 1946

Definitivamente aprobado por la Comisión Gestora municipal el Presupuesto municipal ordinario para 1946, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio, podrán examinarlo en esta Secretaría todos los vecinos e interesados y presentar reclamaciones.

Torrequemada a 11 de Enero de 1946.—El Alcalde, P. O., José Flores. 196

También se encuentra expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas para 1946 y por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Villamesías, ordenanzas municipales, quince días. 197

Madrigal de la Vera, presupuesto ordinario y ordenanzas municipales, quince días. 198

Jarilla, presupuesto ordinario, quince días. 207

Aceituna, ordenanzas municipales, quince días. 216

Aceituna, presupuesto ordinario, quince días. 217

Aldea del Cano, presupuesto ordinario y ordenanzas municipales, ocho días. 219

Conquista de la Sierra, ordenanzas municipales, ocho días. 231

### TORIL

#### Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, contra el mismo en esta Secretaría, con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Toril a 18 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Isidro Valle. 180